



RESOLUCIÓN DE COMITÉ DE TRANSPARENCIA: APROBACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

Mexicali, Baja California, 03 de agosto de 2021

VISTO, para dar cumplimiento a la Resolución de Aprobación de Versiones Públicas para dar cumplimiento al Recurso de Revisión **RR/795/2020** solicitada por la Oficialía Mayor del 23 Ayuntamiento de Mexicali en oficio número **OM- 1504/2021** del día 02 de agosto de 2021.

ANTECEDENTES

En fecha 02 de agosto de 2021 se recibió oficio número **OM- 1504/2021**, en el que se solicita la Aprobación de Versiones Públicas de los Procedimientos Adquisitivos y sus respectivos contratos:

LA-802002998-E6-2019, ejercicio 2019, Adquisición de Equipo de Comunicación y Telecomunicaciones para la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Mexicali.

AA-802002998-E7-2019, ejercicio 2019, Mantenimiento Preventivo y Correctivo para Equipo Correctivo para Equipo Tecnológico en Sitios Repetidores de Radiocomunicación existentes para la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

LA-802002998-E3-2020, del ejercicio 2020, Adquisición de Equipo de Radio Comunicación Terminal Digital Móvil radio para la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Mexicali, Baja California.

AA-802002998-E4-2020, ejercicio 2020, Mantenimiento Preventivo y Correctivo para Equipo Correctivo para Equipo Tecnológico en Sitios Repetidores de Radiocomunicación existentes para la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

AA-802002998-E5-2020, del ejercicio 2020, Mantenimiento Preventivo y Correctivo para Equipo Correctivo para Equipo Tecnológico en Sitios Repetidores de Radiocomunicación existentes para la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

Por tal motivo se requiere:

Al Servidor Público Habilitado de la **Oficialía Mayor** del 23 Ayuntamiento de Mexicali **Margarita Gómez Aguirre**.

A efecto de que exponga, razone, funde y motive, la **Declaración Aprobación de Versiones Públicas** para dar cumplimiento al Recurso de Revisión **RR/795/2020** solicitada por la Oficialía Mayor del 23 Ayuntamiento de Mexicali:

MAA



En uso de la voz dentro del primero número del **Cuarto Punto** del orden del día el Servidor Público Habilitado por parte de la Oficialía Mayor del 23 Ayuntamiento de Mexicali manifestó que: -----

que comparece ante el Comité de Transparencia en cumplimiento de la resolución de fecha 13 de julio del 2021, dentro del recurso de revisión **RR/795/2020**, así como para la resolución emitida por el Comité de Transparencia el 08 de noviembre del 2020 y en cumplimiento al artículo 110 , fracción I y IV de la Ley de Transparencia así como el párrafo segundo, del punto Décimo Séptimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, y elaboración de Versiones Públicas se comparece a solicitar la confirmación de las versiones públicas proporcionadas respecto a los contratos identificados **LA-802002998-E6-2019**, del ejercicio 2019 que corresponde a la Adquisición de Equipo de Comunicación y Telecomunicaciones para la Dirección de Seguridad Pública; así como el **AA-802002998-E7-2019**, del ejercicio 2019, Mantenimiento Preventivo y Correctivo para Equipo Correctivo para Equipo Tecnológico en Sitios Repetidores de Radiocomunicación existentes para la Dirección de Seguridad Pública Municipal; **LA-802002998-E3-2020**, del ejercicio 2020, Adquisición de Equipo de Radio Comunicación Terminal Digital Móvil radio para la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Mexicali, Baja California . -----

Informando a su vez que los correspondientes **AA-802002998-E4-2020** y el **AA-802002998-E5-2020** ya se encuentran en Versión Pública por parte de la Dirección de Seguridad Pública. -----

-----**CONSIDERANDOS**-----

I.- **Competencia:** El Comité de Transparencia del 23 Ayuntamiento de Mexicali, es competente para conocer del presente asunto de conformidad con los artículos 53, 54, 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; así como de los artículos 28 al 43 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para los sujetos obligados de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California. -----

II.- **Fundamentación.** – En cuanto a las Versiones Públicas: -----
Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. --- Artículo 104.- Transcurrido el plazo señalado en el artículo anterior, el sujeto obligado deberá informar al Instituto sobre el cumplimiento de la resolución. -----
El Instituto, verificará el cumplimiento a la resolución; si consideran que se dio cumplimiento a la resolución, se emitirá un acuerdo de cumplimiento y se ordenará el cierre del Expediente. -----

[Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin]



Cuando el Instituto, considere que existe un incumplimiento total o parcial de la resolución, le notificarán, por conducto de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, al superior jerárquico del servidor público responsable de dar cumplimiento, apercibido de las medidas de premio y sanciones que correspondan, para el efecto de que, en un plazo no mayor a cinco días, se dé cumplimiento a la resolución.

Artículo 142.- El Instituto, al resolver el recurso de revisión, deberá aplicar una prueba de interés público con base en elementos de idoneidad, necesidad y proporcionalidad, cuando exista una colisión de derechos.

Para estos efectos, se entenderá por:

I.- Idoneidad: La legitimidad del derecho adoptado como preferente, que sea el adecuado para el logro de un fin constitucionalmente válido o apto para conseguir el fin pretendido;

II.- Necesidad: La falta de un medio alternativo menos lesivo a la apertura de la información, para satisfacer el interés público, y

III.- Proporcionalidad: El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.

Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Artículo 178.- Los Sujetos Obligados deberán elaborar las versiones públicas a través de sus áreas, y las mismas deberán de ser aprobadas por el Comité.

Artículo 179.- Los Sujetos Obligados garantizarán que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas, no permitan la recuperación o visualización de la misma.

Artículo 180.- En caso de que el documento únicamente se posea en versión impresa, deberá fotocopiar y sobre éste deberán testarse las palabras, párrafos o renglones que sean clasificados.

Artículo 181.- En caso de que el documento se posea en formato electrónico, deberá crearse un nuevo archivo electrónico para que sobre el mismo se elabore la versión pública, eliminando las partes o secciones clasificadas.

Artículo 182.- No deberán testarse los datos personales, cuando la documentación que los contiene se ponga a disposición del titular de los mismos.

Artículo 183.- No se podrán omitir de las versiones públicas, los elementos esenciales que muestren la información contenida en las obligaciones de transparencia.

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información.

Quincuagésimo sexto.- La versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia.

Quincuagésimo séptimo.- Se considera, en principio, como información pública y no podrá omitirse de las versiones públicas la siguiente:

MA



I. La relativa a las Obligaciones de Transparencia que contempla el Título V de la Ley General y las demás disposiciones legales aplicables; -----

II. El nombre de los servidores públicos en los documentos, y sus firmas autógrafas, cuando sean utilizados en el ejercicio de las facultades conferidas para el desempeño del servicio público, y -----

III. La información que documente decisiones y los actos de autoridad concluidos de los sujetos obligados, así como el ejercicio de las facultades o actividades de los servidores públicos, de manera que se pueda valorar el desempeño de los mismos. -----

Lo anterior, siempre y cuando no se acredite alguna causal de clasificación, prevista en las leyes o en los tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano. -----

Quincuagésimo octavo. - Los sujetos obligados garantizarán que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas no permitan la recuperación o visualización de la misma. -----

III.- **Motivación.** - En relación al Punto **Cuarto:** ASUNTOS ESPECÍFICOS A TRATAR: -----

1.- Solicitud de Aprobación de Versiones Públicas de los Procedimientos Adquisitivos y sus respectivos contratos Adquisición de Equipo de Comunicación y Telecomunicaciones para la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Mexicali (ejercicio 2019), Mantenimiento Preventivo y Correctivo para Equipo Correctivo para Equipo Tecnológico en Sitios Repetidores de Radiocomunicación existentes para la Dirección de Seguridad Pública Municipal (ejercicio 2019), Mantenimiento Preventivo y Correctivo para Equipo Correctivo para Equipo Tecnológico en Sitios Repetidores de Radiocomunicación existentes para la Dirección de Seguridad Pública Municipal (ejercicio 2020). Recibido en Oficio número **OM-1504/2021** del día 02 de agosto de 2021 en las Instalaciones de la Unidad Coordinadora de Transparencia es el dar cumplimiento al Recurso de Revisión **RR/795/2020.** -----

No habiendo otro asunto más que tratar este Comité de Transparencia. -----

-----**RESUELVE**-----

PRIMERO. - En relación al número primero del **Cuarto** punto del Orden del día, se aprueba la Versión Pública de los Procedimientos Adquisitivos y sus respectivos contratos: -----

LA-802002998-E6-2019, ejercicio 2019, Adquisición de Equipo de Comunicación y Telecomunicaciones para la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Mexicali. -----

AA-802002998-E7-2019, ejercicio 2019, Mantenimiento Preventivo y Correctivo para Equipo Correctivo para Equipo Tecnológico en Sitios Repetidores de Radiocomunicación existentes para la Dirección de Seguridad Pública Municipal. -----

AAA



GOBIERNO
DE MEXICALI
23 AYUNTAMIENTO

LA-802002998-E3-2020, del ejercicio 2020, Adquisición de Equipo de Radio Comunicación Terminal Digital Móvil radio para la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Mexicali, Baja California. -----

Para dar cumplimiento al Recurso de Revisión RR/795/2020 solicitada por la Oficialía Mayor del 23 Ayuntamiento de Mexicali en oficio número OM- 1504/2021 del día 02 de agosto de 2021. -----

Así lo resolvieron los integrantes de este Comité de Transparencia, por unanimidad de votos **Raymundo García Ojeda**, Presidente del Comité de Transparencia, **Rogelio Robles Dumas**, Sub Director de Gobierno del 23 de Ayuntamiento de Mexicali y **Myrna Hernández Acosta**, Suplente Habilitado de la Coordinación de Directores, todos del 23 Ayuntamiento de Mexicali, respectivamente. -----

Raymundo García Ojeda.
Presidente del Comité de Transparencia
del 23 Ayuntamiento de Mexicali

Myrna Hernández Acosta.
Suplente Habilitado de la Coordinación de Directores
del 23 Ayuntamiento de Mexicali



**GOBIERNO
DE MEXICALI**
23 AYUNTAMIENTO

Rogelio Robles Dumas.
Sub Director de Gobierno
del 23 Ayuntamiento de Mexicali